



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MANUEL MARIANO MONTEJO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTES AUTOBOY LTDA. Y otro
RADICACION	150013153002-2023-00305- 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al Despacho la presente demanda de reparación directa con decisión del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA., SUBSECCIÓN A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, decidió:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la sentencia dictada el 24 de mayo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en lo relacionado con las pretensiones formuladas por la parte actora en contra de Transportes AUTOBOY LTDA. y la señora Martha Lucia Corredor López.

TERCERO: REMITIR las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TUNJA - reparto-, por ser los competentes para conocerlas, a quienes se les ENVIARÁ, a través de la Secretaría de la Sección Tercera, copia digital íntegra del expediente de la referencia.

Para efectos de la admisión, no obstante, encuentra este Juzgado que este Despacho, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se profirió la siguiente decisión, en sede de Segunda Instancia:

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR los numerales SEPTIMO Y OCTAVO de la sentencia impugnada de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza (Boyacá), dentro del proceso Ordinario promovido por José Manuel Montejo Pacheco y Yenny Marcela Castañeda, contra Martha Lucia Corredor López, Autoboy S.A. y Seguros del Estado S.A., por las razones que han quedado expuestas en la parte motiva.

En su lugar se dispone:

SEPTIMO: DECLARAR civilmente responsables a los demandados MARTHA LUCÍA CORREDOR LÓPEZ, identificada con la C.C No. 40.009.032 de Tunja, y AUTOBOY S.A, con NIT. No. 860001371-2, por concepto de perjuicios morales causados al menor MANUEL ESTEBAN MONTEJO CASTAÑEDA, de acuerdo a los hechos acaecidos el pasado 24 de marzo de 2011.

OCTAVO. CONDENAR a los demandados MARTHA LUCÍA CORREDOR LÓPEZ, y AUTOBOY S.A, a pagar a los demandantes la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTEOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, (\$54'851.500) MC/TE**, CORRESPONDIENTES AL EXCEDENTE DE LA SUMA que debe cancelar la aseguradora demandada, para un total de los mismos de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TTREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64'435.000) MC/TE**, por concepto de PERJUICIOS MORALES, padecidos por el deceso del menor MANUEL ESTEBAN MONTEJO CASTAÑEDA.

SEGUNDO.- Revocar EL NUMERAL Noveno de la sentencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza (Boyacá), dentro del proceso anteriormente mencionado.

Corolario de la anterior determinación se dispone:

NOVENO: Ordenar a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que responda por los perjuicios morales, causados a los demandantes hasta el valor asegurado, esto es en la suma de **\$9'583.500,00**, valor actualizado de **\$8'034.000,00**, de marzo de 2011.

Los otros dos demandados, es decir, Martha Lucia Corredor López, Autoboy S.A., deberán pagar a los demandantes el excedente de los perjuicios morales, es decir la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTEOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, (\$54'851.500) MC/TE**, como se dijo en el numeral anterior.

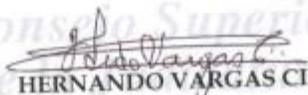
TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

Sin costas en esta instancia, por cuanto no se causaron. Regrese el proceso al juzgado de origen. Déjense las constancias pertinentes.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada siendo las nueve y cuarenta y cinco (9.45) minutos de la mañana.

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Esta sentencia fue proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja dentro del proceso 15001400300120130018400 83, se pretendía que se declare que los demandados Martha Lucia Corredor López y AUTOBOY S.A., son civilmente responsables de los perjuicios morales y materiales ocasionados al menor Manuel Esteban Montejo Castañeda, según hechos ocurridos el día 24 de marzo de 2011 en la ciudad de Tunja.

Verificado lo anterior, se observa que la presente demanda, debe formar parte del proceso 15001400300120130018400 83 que cursa Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, conforme a reparto. Déjense las constancias del caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No **AVOCAR** conocimiento de la demanda de la referencia-, por no ser competente para conocer de la misma, de la manera expuesta.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, para que haga parte del radicado 15001400300120130018400

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, cinco (5) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 013

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158e213e044a58cd7567b4a9f89421479c99d91cfeda861c35c18ea1b4c460e**

Documento generado en 03/05/2024 01:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**